



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PADRE ABAD AGUAYTIA=

Av. Simón Bolívar N° 536 - 546 Teléfono 061-481079

"Año del Buen Servicio al Ciudadano"

RESOLUCIÓN DE ALCALDIA N° 0235 -2017- MPPA-A.

Aguaytía, 09 de Octubre del 2017

VISTO:

La Carta N° 042-2017-YDLB/SGESLO/GIO/MPPA-A, de fecha 29 de Setiembre de 2017, del Sub Gerente de Ejecución, Supervisión y Liquidación de Obras; Informe N° 001-2017-MPPA-A-A-CS/AS N° 019-2017- Primera Convocatoria. Derivado de CP N° 001-2017-1era Conv, del Presidente de Comité de Selección y el Informe Legal N° 0510-2017-GAJ-MPPA-A, de fecha 09 de octubre de 2017, emitido por el Gerente de Asesoría Jurídica y;

CONSIDERANDO:

Que, la Municipalidad Provincial de Padre Abad, ha convocado el procedimiento de Selección por **Adjudicación Simplificada N° 019-2017-MPPA-A-CS- Primera Convocatoria, Derivado de Concurso Público No. 001-2017-MPPA-A-CS - Primera Convocatoria**, para la contratación de Ejecución de Servicio de la Actividad: "MANTENIMIENTO PERIODICO VIAL DEL CAMINO VECINAL TRAMO HUIPOCA - SHANANTIA, L = 8.200 KM, DISTRITO DE PADRE ABAD - PROVINCIA DE PADRE ABAD - UCAYALI",

Que, con fecha 26 de Setiembre de 2017, mediante Resolución de Gerencia N° 0387-2017-GM-MPPA-A se aprueba las Bases del procedimiento de Selección.

Que, mediante Carta N° 042-2017-YDLB/SGESLO/GIO/MPPA-A, de fecha 29 de Setiembre de 2017, el área usuaria solicita que se suprima el requerimiento de la Presentación del Certificado de Habilidad de la Página (28) de las Bases Administrativas del Procedimiento de Selección.

Que, mediante informe N° 001-2017-MPPA-A-A-CS/AS N° 019-2017- Primera Convocatoria. Derivado de CP N° 001-2017-1era Conv, el presidente de Comité de Selección solicita al Gerente Municipal que se declare la Nulidad del Procedimiento de Selección, señalando que en el momento de la elaboración de las Especificaciones Técnicas, se solicitó para la acreditación de los profesionales el Certificado de Habilidad Actualizado, y en consecuencia de ello el comité de selección dispuso en las bases (página 28) tal acreditación, así mismo cabe señalarse que en el Artículo 2° literal e) de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado mediante Ley N° 30225 y su modificación efectuada mediante DECRETO LEGISLATIVO N° 1341, que a sus letras dice: "Los procesos de contratación incluyen disposiciones que permitan establecer condiciones de competencia efectiva y obtener la propuesta más ventajosa para satisfacer el interés público que subyace a la contratación. Se encuentra prohibida la adopción de prácticas que restrinjan o afecten la competencia" así mismo señala que con fecha 09 de octubre se encuentra programado la presentación de propuestas, tal es así que se hizo la verificación del expediente de contratación que contiene todo los actuados donde se observa que la CARTA N° 042-2017-YDLB/SGESLO/GIO/MPPA-A no ha sido resuelto en ninguno de sus extremos; esto hecho crea un vicio legal a las bases integradas; toda vez que el área usuaria solicita se suprima el requerimiento de la presentación del Certificado de habilidad a fin de fomentar la más amplia participación de postores toda vez que no resulta relevante en la etapa de presentación de propuestas, dado que solo es necesario que dichos profesionales se encuentren colegiados en el Perú, antes del inicio de su participación en el contrato caso contrario se estaría contraviniendo con lo estipulado en el artículo 2° literal e) de la Ley de contrataciones del Estado aprobado mediante Ley N° 30225 y su modificación efectuada mediante Decreto Legislativo N° 1341

Qué; el Artículo 44 de la Ley 30225 ley de Contrataciones del Estado dispone que: "El Tribunal de Contrataciones del Estado, en los casos que conozca, declara nulos los actos expedidos cuando hayan sido dictados por órgano incompetente, contravengan normas legales, contengan un imposible jurídico o prescindan de las normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita por la normativa aplicable, debiendo expresar en la resolución que expida, la etapa a la que se retrotrae el procedimiento de selección". Así mismo señala que: "El Titular de la Entidad declara de oficio la nulidad de los del procedimiento de selección, por las mismas causales previstas en el párrafo anterior, solo hasta antes del perfeccionamiento del contrato..."

Que, la nulidad es la figura jurídica que tiene por objeto sanear el procedimiento de selección de cualquier irregularidad que pudiera dificultar la contratación, de modo que se logre un proceso transparente y con todas las garantías previstas en la normativa.

Que, la normativa de contrataciones del Estado otorga al Titular de la Entidad la potestad de declarar la nulidad de oficio de un procedimiento de selección hasta antes de la firma de contrato, cuando, debido al incumplimiento de dicha normativa, se configure alguna de las causales antes detalladas; siendo necesario retrotraer el proceso de selección hasta el momento o instante previo al acto, etapa o fase en la que se produjo el incumplimiento.

En éste orden de ideas, se determina que el Procedimiento de Selección **Adjudicación Simplificada N° 019-2017-MPPA-A-CS- Primera Convocatoria, Derivado de Concurso Público No. 001-2017-MPPA-A-CS - Primera Convocatoria**, para la contratación de Ejecución de Servicio de la Actividad: "MANTENIMIENTO PERIODICO VIAL DEL CAMINO VECINAL TRAMO HUIPOCA - SHANANTIA, L = 8.200 KM, DISTRITO DE PADRE ABAD - PROVINCIA DE PADRE ABAD - UCAYALI", su procedimiento está Contraviniendo las normas legales que rige las contrataciones del Estado, debiendo el Titular de la





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PADRE ABAD
AGUAYTIA=

Av. Simón Bolívar N° 536 - 546 Teléfono: 061-481079

248

"Año del Buen Servicio al Ciudadano"

Entidad declarar la Nulidad de Oficio del mismo, puesto que el Comité de Selección no ha considerado la observación señalada mediante Carta N° 042-2017-YDLB/SGESLO/GIO/MPPA-A

Que, mediante todo lo actuado, es de Aplicación lo establecido en el Artículo 44° de la Ley de Contrataciones del Estado, en los casos que conozca, declara Nulos los actos expedidos, cuando los actos hayan sido dictados por órgano incompetente, contravengan las normas legales, contengan un imposible jurídico o prescindan de la normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita por la normatividad aplicable; debiendo expresar en la Resolución que expida, la etapa a la que se retrotrae el procedimiento de Selección, (.....)" en ese sentido en el procedimiento de selección **Adjudicación Simplificada N° 019-2017-MPPA-A-CS- Primera Convocatoria, Derivado de Concurso Público No. 001-2017-MPPA-A-CS – Primera Convocatoria**, para la contratación de Ejecución de Servicio de la Actividad: "MANTENIMIENTO PERIODICO VIAL DEL CAMINO VECINAL TRAMO HUIPOCA - SHANANTIA, L = 8.200 KM, DISTRITO DE PADRE ABAD - PROVINCIA DE PADRE ABAD - UCAYALI", se está Contraviniendo las normas legales, por lo que el procedimiento de selección se encuentra inmersa en causal de nulidad por haber contravenido las disposiciones establecidas en la ley de contrataciones del Estado.

Que, mediante Informe Legal N° 452-2017-GAJ-MPPA-A de fecha 09 de octubre de 2017, emitido por el Abg. Roner F. Ramirez Calero – Gerente de Asesoría Jurídica, OPINA declarar la Nulidad de Oficio el **Adjudicación Simplificada N° 019-2017-MPPA-A-CS- Primera Convocatoria, Derivado de Concurso Público No. 001-2017-MPPA-A-CS – Primera Convocatoria**, para la contratación de Ejecución de Servicio de la Actividad: "MANTENIMIENTO PERIODICO VIAL DEL CAMINO VECINAL TRAMO HUIPOCA - SHANANTIA, L = 8.200 KM, DISTRITO DE PADRE ABAD - PROVINCIA DE PADRE ABAD - UCAYALI", y por su efecto retrotraer dicho procedimiento a la Etapa de Integración de bases administrativas.

Estando a lo expuesto y las normas legales glosadas, y de conformidad con las facultades conferidas en el Artículo 20°, inciso 6) de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: DECLARAR la NULIDAD DE OFICIO el Procedimiento de Selección Adjudicación Simplificada N° 019-2017-MPPA-A-CS- Primera Convocatoria, Derivado de Concurso Público No. 001-2017-MPPA-A-CS – Primera Convocatoria, para la contratación de Ejecución de Servicio de la Actividad: "MANTENIMIENTO PERIODICO VIAL DEL CAMINO VECINAL TRAMO HUIPOCA - SHANANTIA, L = 8.200 KM, DISTRITO DE PADRE ABAD - PROVINCIA DE PADRE ABAD - UCAYALI", causales establecidas en el Artículo 44 de la Ley de Contrataciones del Estado.

ARTÍCULO SEGUNDO: RETROTRAER el Procedimiento de Selección Adjudicación Simplificada N° 019-2017-MPPA-A-CS- Primera Convocatoria, Derivado de Concurso Público No. 001-2017-MPPA-A-CS – Primera Convocatoria, para la contratación de Ejecución de Servicio de la Actividad: "MANTENIMIENTO PERIODICO VIAL DEL CAMINO VECINAL TRAMO HUIPOCA - SHANANTIA, L = 8.200 KM, DISTRITO DE PADRE ABAD - PROVINCIA DE PADRE ABAD - UCAYALI" hasta la etapa de integración de bases administrativas.

ARTÍCULO TERCERO: ENCARGAR a la Oficina de Secretaria General la notificación distribución de la presente resolución.

ARTÍCULO CUARTO: PUBLÍQUESE la presente Resolución en el Sistema Electrónico de de Contrataciones y Adquisiciones del Estado – SEACE.

Regístrese, Comuníquese y Archívese.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PADRE ABAD
AGUAYTIA =

Sr. Victor H. Sosa Garcia
ALCALDE

